

RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el día veintiuno (21) de noviembre de 2022, El señor **LISIMACO GARCIA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.565.022**, en calidad de **PROPIETARIO**, y que a través de **APODERADO EL** señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, de predio rural denominado **1) LOTE EL ZAPOTE, VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-179261** y ficha catastral **0002000000020073000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14109-22**.

ANTECEDENTES

El día 28 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-842-28-11-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 01 de diciembre de 2022, al señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el expediente fue evaluado por la parte técnica, determinando que el estudio técnico no cumple con los requisitos mínimos establecidos, razón por la cual se realizó requerimiento técnico por medio del oficio 0024154 del 27 de diciembre de 2022.

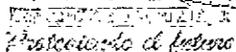
Que el 03 de febrero del año 2023, el señor Segundo Torres Ariza presenta respuesta al requerimiento a través del radicado 01126-23, adjuntando ajustes al estudio técnico.

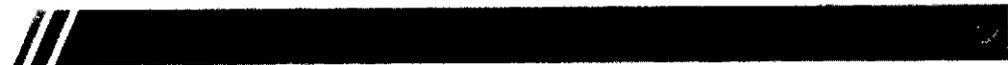
Se llevó a cabo la evaluación y revisión de la información aportada para cumplimiento del requerimiento técnico, concluyendo que el requerimiento técnico fue subsanado en su totalidad, ya que cumple técnicamente con lo establecido en la RESOLUCIÓN 1740 DE 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de marzo de 2023, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. **66000**, producto de la cual se realizó requerimiento ambiental con radicado de salida 0004261 del 31 de marzo de 2023, solicitando ajustes al Estudio técnico del trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2.


Subdirección de Regulación y Control Ambiental
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

El día 11 de abril de 2023 por medio de radicado de entrada No. 03937-23, el señor Segundo Torres Ariza, presenta respuesta al requerimiento ambiental.

Se llevó a cabo la evaluación y revisión el día 18 de abril de 2023 de la información aportada para el cumplimiento del requerimiento técnico, concluyendo que fue subsanado en su totalidad porque cumplió con los términos de la Resolución 1740 de 2016.

El día 21 de abril de 2023, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II (formato: SRCA-OF-0185) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al predio rural objeto de solicitud, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
2	117	5	2	8	37	0	6	5	2	8	37	0	6	4°37'53.86"N	75°50'36.24"O
7	148	3	6	2	44	0	1	3	6	2	44	0	1	4°37'48.48"N	75°50'32.34"O
8	185	2	5	2	37	3	9	2	5	2	37	3	9	4°37'43.87"N	75°50'25.48"O
15	117	2	7	5	36	1	0	2	7	5	36	1	0	4°37'51.66"N	75°50'36.57"O
37	336	5	5	7	44	0	8	5	5	7	44	0	8	4°37'29.95"N	75°49'59.15"O
51	560	2	2	14	31	4	2	2	2	14	31	4	2	4°37'35.60"N	75°49'59.39"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
37	4°37'54.32"N	75°50'31.56"O	4°37'54.32"N	75°50'31.56"O	
40	4°37'53.66"N	75°50'33.46"O	4°37'53.66"N	75°50'33.46"O	
81	4°37'53.08"N	75°50'32.51"O	4°37'53.08"N	75°50'32.51"O	
85	4°37'51.87"N	75°50'36.34"O	4°37'51.87"N	75°50'36.34"O	
124	4°37'43.91"N	75°50'25.12"O	4°37'43.91"N	75°50'25.12"O	
148	4°37'42.92"N	75°50'15.90"O	4°37'42.92"N	75°50'15.90"O	
470	4°37'30.37"N	75°49'58.94"O	4°37'30.37"N	75°49'58.94"O	
619	4°37'36.70"N	75°49'58.98"O	4°37'36.70"N	75°49'58.98"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **EL ZAPOTE** el cual cuenta con ficha catastral **N°635940002000000020073000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-179261** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 117, 148 Y 185 del estrato 1 y parcelas 117, 336 y 560 del estrato 2**, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.
- El guadual está conformado por **CINCUENTA Y TRES MATAS**, las cuales cuenta con un área total de **165.887 m² (16.59 ha)** y efectiva de **164.963 m² (16.50 ha)**,

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES,
realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas
secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

ANEXOS

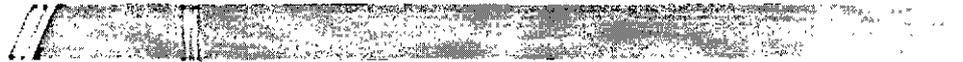
- **Registro Fotográfico**
- **Consulta GEO-PORTAL del IGAC**
- **Consulta GOOGLE EARTH-PRO**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1 Y 2. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2022.



RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II



Fotografía 3 Y 4. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.



Ingeniera Eliana Marcela Cruz
T8 03-2023.09.09
4° 37' 37.72" N 75° 49' 56.66" O (±6m)
Vía sin nombre, Daindio

Fotografía 5. Perfil del guadua.



RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC PREDIO EL ZAPOTE LA MONTAÑA

Consulta Catastral

- Número predial: 635940002000000020073000000000
- Número predial (antenor): 63594000200020073000
- Municipio: Quimbaya, Quindío
- Dirección: EL ZAPOTE LA MONTANA
- Área del terreno: 1059507 m2
- Área de construcción: 1275 m2
- Destino económico: AGROPECUARIO
- Número de construcciones: 10

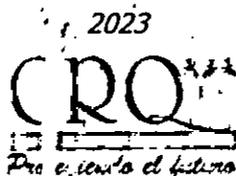
Construcciones:

- Construcción #1
- Construcción #2
- Construcción #3
- Construcción #4

GOOGLE EART-PRO



Verificación De Coordenadas de Puntos De Levantamiento





RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato SRCA-OF-0185) emitido por profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 21 de abril de 2023 el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-0185 DEL 21/04/2023

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 14109 de 21/11/22.

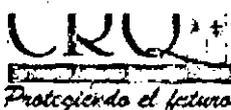
SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de 24.755 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 165.887 m² (16.59 ha) y efectiva de 164.963 m² (16.50 ha), distribuyendo la entresaca así.

DETALLE	ÁREA (m²)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN EQUIVALENTE (m³)
EFFECTIVA	164963	16.496	24755	35	0.1	2475
NEGATIVA	924	0.0924	0			0
TOTAL	165887	16.588	24755			2475

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*





RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

VOLUMEN A APROVECHAR: 2475 m³ EQUIVALENTES A: 24755 GUADUAS HECHAS del Área Efectiva.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35% para el área efectiva.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: La Unidad de Corta propuesta, comprende realizar el aprovechamiento forestal a la totalidad del área en guadua en 18 meses (165463 m² (16.54 has) área efectiva con un volumen de 2475 m³), aplicando dos ciclos de corta:

Proyección de la Oferta del Recurso Guadua

UCA	LOTE	ÁREA EN GUADUA (m ²)			GUADUAS A APROVECHAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)
		TOTAL	NEGATIVA	EFFECTIVA		
1 (12 MESES)	LOTES 1 AL 45 (ESTRATO 1 Y 2)	137164	524	136640	20430	2043
2 (6 MESES)	LOTES 46 AL 53 (ESTRATO 2)	28723	400	28323	4320	432
TOTAL		165887	924	164963	24750	2475

Nota: El número total de guaduas y su equivalencia en m³, están proyectados para la vigencia del permiso de aprovechamiento (18 meses); sin embargo, la oferta real del guadua a partir del segundo año podrá variar, teniendo en cuenta la respuesta del guadua a las intervenciones.

*Dicho lo anterior, para el primer año de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, se deberá autorizar la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **2043 METROS CUBICOS**, este valor, estimado para la Primera Unidad de Corta; de igual manera, para la Segunda Unidad de Corta, con una vigencia de seis meses, se deberá autorizar la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **432 METROS CUBICOS**.*

*Con respecto al seguimiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal; se establece para la totalidad de la vigencia del Acto Administrativo, realizar un total de 3 visitas de seguimientos al aprovechamiento forestal de Guadua tipo 2 para el predio **EL ZAPOTE**, distribuidos de la siguiente manera:*





RESOLUCIÓN N° 1161
DEL 17 DE MAYO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Visitas de Seguimiento para el Aprovechamiento Forestal

UCA	NUMERO DE VISITAS DE SEGUIMIENTO
1	2
2	1
TOTAL DE VISITAS	3

Nota: Las visitas que se hagan adicionales deberán ser liquidadas por separado, teniendo en cuenta la resolución de bienes y servicios vigente para la fecha de las visitas.

Con respecto a la duración y dedicación en el seguimiento; se establece que cada visita tenga una duración de ½ día, así mismo, tenga una dedicación de ½ día la elaboración del informe y concepto técnico (estas actividades desarrolladas por un profesional contratista); igualmente, la revisión documental de un profesional especializado grado 16 con una duración de dos horas.

Para llevar a cabo el seguimiento en la segunda unidad de corta se deberá ajustar los valores del seguimiento acorde a la Resolución de Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia de la Unidad de Corta Anual, teniendo en cuenta de liquidar una visita.

*Teniendo en cuenta que durante el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para los predios **EL ZAPOTE** se desarrollarán **DOS UNIDADES DE CORTA**, se deberá presentar al finalizar cada Unidad de Corta el informe técnico del cierre de dicha Unidad, en el que se presente la actualización del inventario forestal, así mismo, se aporte información del avance del aprovechamiento, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"; de igual manera, este informe será evaluado por la Autoridad Ambiental y procederá a emitir Concepto Técnico que de favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.*

Para acceder al volumen a movilizar en la Segunda Unidad de Corta se deberá evaluar por parte del personal técnico de la Oficina Forestal, el informe técnico del cierre de la Primera Unidad de Corta; como producto de dicha evaluación, se emitirá concepto técnico, en el que se detallen observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos que tengan lugar y se dará traslado a la ventanilla de atención al usuario encargada de la expedición de los Salvoconductos de Movilización SUNL. (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

Por el futuro

RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

QUINDÍO – CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

*Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".
(Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

Por el presente se declara



RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:





RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

"...Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

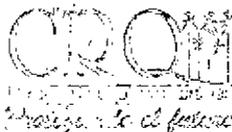
Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.





RESOLUCIÓN N° 1161
DEL 17 DE MAYO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II

3. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*

4. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*

5. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*

6. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*

-- *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*

-- *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*

-- *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*

-- *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*

-- *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*

6.1. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:*

-- *Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*

-- *Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*

-- *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*

7. *Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*

8. *Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.*

9. *Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:*

9.1. *Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.*

9.2. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.*



RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

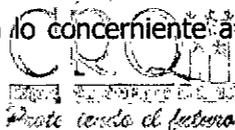
Parágrafo 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Parágrafo 3o. *La asistencia técnica forestal por parte del permissionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:





RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

"...Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **EL ZAPOTE**, vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA**, por medio del GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó por parte del Ingeniero Forestal que el predio corresponde al mencionado y que además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad vigente establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **No. SRCA-OF-0185** que el Aprovechamiento forestal tipo II consiste en el aprovechamiento de **24.755** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **165.887 m² (16.59 ha)** y efectiva de **164.963 m² (16.50 ha)**, distribuyéndola en dos unidades de corta, la primera unidad de corta se desarrollará en un periodo de DOCE (12) MESES y la segunda unidad de corta se desarrollará en un periodo de SEIS (06) MESES, pero esta última UCA está condicionada al concepto técnico emitido por la Autoridad Ambiental en el que se dé favorabilidad o no de continuar con el aprovechamiento forestal.

De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II**, al señor **LISIMACO GARCIA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.565.022**, en calidad de **PROPIETARIO**, y que a través de **APODERADO EL** señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.387.736**, de predio rural denominado **1) LOTE EL ZAPOTE, VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-179261** y ficha catastral **000200000020073000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14109-22**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal tendrá una vigencia de **Dieciocho (18) MESES**, dividido en dos unidades de corta, las cuales quedarán así: **La primera unidad de corta SE AUTORIZA** desarrollarla en un periodo de **DOCE (12) MESES**, para proceder con la **segunda unidad de corta de SEIS (6) MESES se deberá realizar la evaluación del informe presentado a la Autoridad Ambiental y se procederá a emitir concepto técnico en el que se dé favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.**

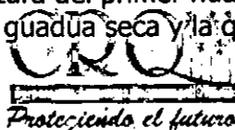
PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR: 2475 METROS CUBICOS divididos en dos unidades de corta, las cuales quedarán así: **Para la primera unidad de corta 2043 m3**, y para la **segunda unidad de corta 432 m3** en los mismos términos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **165.887 m2 (16.59 ha)** y efectiva de **164.963 m2 (16.50 ha)**, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

DETALLE	ÁREA (m2)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
EFFECTIVA	164963	16.496	24755	35	0.1	2475
NEGATIVA	924	0.0924	0			0
TOTAL	165887	16.588	24755			2475

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.





RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamieritos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35% para el área efectiva.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

Proyección de la Oferta del Recurso Guadua

UCA	LOTE	ÁREA EN GUADUA (m ²)			GUADUAS A APROVECHAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m ³)
		TOTAL	NEGATIVA	EFFECTIVA		
1 (12 MESES)	LOTES 1 AL 45 (ESTRATO 1 Y 2)	137164	524	136640	20430	2043
2 (6 MESES)	LOTES 46 AL 53 (ESTRATO 2)	28723	400	28323	4320	432
TOTAL		165887	924	164963	24750	2475

Nota: El número total de guaduas y su equivalencia en m³, están proyectados para la vigencia del permiso de aprovechamiento (18 meses); sin embargo, la oferta real del guadua a partir del segundo año podrá variar, teniendo en cuenta la respuesta del guadua a las intervenciones.





RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Dicho lo anterior, para el primer año de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, se deberá autorizar la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **2043 METROS CUBICOS**, este valor, estimado para la Primera Unidad de Corta.

La Segunda Unidad de Corta, con una vigencia de seis meses, se deberá autorizar la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **432 METROS CUBICOS**, previo concepto técnico emitido por la Autoridad Ambiental en el cual se dé favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

MATA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA A	SECA	LATITUD	LONGITUD
2	117	5	2	8	37	0	6	5	2	8	37	0	6	4°37'53.88"N	75°50'36.24"O
7	148	3	6	2	44	0	1	3	6	2	44	0	1	4°37'48.48"N	75°50'32.34"O
8	185	2	5	2	37	3	9	2	5	2	37	3	9	4°37'43.87"N	75°50'25.48"O
15	117	2	7	5	36	1	0	2	7	5	36	1	0	4°37'51.65"N	75°50'36.57"O
37	336	5	5	7	44	0	8	5	5	7	44	0	8	4°37'29.95"N	75°49'59.15"O
51	560	2	2	14	31	4	2	2	2	14	31	4	2	4°37'35.60"N	75°49'59.35"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
37	4°37'54.32"N	75°50'31.56"O	4°37'54.32"N	75°50'31.56"O	
40	4°37'53.65"N	75°50'33.46"O	4°37'53.66"N	75°50'33.46"O	
81	4°37'53.08"N	75°50'32.51"O	4°37'53.08"N	75°50'32.51"O	
85	4°37'51.87"N	75°50'36.34"O	4°37'51.87"N	75°50'36.34"O	
124	4°37'43.91"N	75°50'25.12"O	4°37'43.91"N	75°50'25.12"O	
148	4°37'42.92"N	75°50'15.90"O	4°37'42.92"N	75°50'15.90"O	
470	4°37'30.37"N	75°49'58.94"O	4°37'30.37"N	75°49'58.94"O	
619	4°37'35.70"N	75°49'58.98"O	4°37'35.70"N	75°49'58.98"O	

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta que durante el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para los predios **EL ZAPOTE** se desarrollarán **DOS UNIDADES DE CORTA**, se debe presentar al finalizar cada Unidad de Corta el informe técnico del cierre de dicha Unidad, en el que se presente la actualización del inventario forestal, así mismo, se aporte información del avance del aprovechamiento, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"; de igual manera, este informe será evaluado por la Autoridad Ambiental y procederá a emitir Concepto Técnico que de favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.





RESOLUCIÓN N° 1161
DEL 17 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

Es necesario que la Asistencia Técnica por parte del Autorizado, durante el aprovechamiento forestal, **sea obligatoria y permanente** durante el periodo de tiempo destinado a la intervención de los guaduales que hacen parte del predio **EL ZAPOTE**, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 3° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.387.736**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico segundotorresariza@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN N° 1161

DEL 17 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE
Subdirector (Ad Hoc) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión y Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12.
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Contratista